

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Circular núm. 431.*

El dia 10 de Enero próximo venidero se celebrará el remate ante el ayuntamiento de Arauzo de Miel de los mil pinos que deben enagenarse de los montes de dicho pueblo y el de Huerta de Rey. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretraria del referido ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletin para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Burgos 21

de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

*Otra núm. 432.*

Estado demostrativo de los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el ajuste y liquidacion de los suministros que faciliten al ejército y Guardia civil en el primer trimestre del año próximo de 1850.

- Ración de pan de libra y media 18 mrs.
- Fanega de cebada 43 rs. 30 mrs.
- Arroba de paja corta 1 rs. 4 mrs.
- Arroba de aceite 57 rs. 27 mrs.
- Arroba de leña 1 rs. 3 mrs.
- Arroba de carbon 2 rs. 18 mrs.
- Arroba de paja larga 4 rs. 24 mrs.

Burgos 15 de diciembre de 1849.  
—Francisco del Busto.

*Comision provincial de instruccion  
primaria de Burgos.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas ha dirigido con fecha 19 de noviembre último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de octubre próximo pasado, se traslada á este de mi cargo la Real orden siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de fincas del Estado lo siguiente. Excmo Sr. Teniendo en consideracion la Reina lo manifestado repetidamente por esa Direccion acerca del estado de ruina en que se hallan la mayor parte de los edificios conventos que aun existen en administracion procedentes de las estinguidas comunidades religiosas de ambos sexos, se ha servido resolver que todos los espresados edificios que los respectivos diocesanos en cuyos distritos radiquen no utilicen para el culto y en su defecto los ayuntamientos para objeto de utilidad comun á cuyo fin se les invitara previamente, se enagenen á censo en pública subasta bajo el canon de un 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del canon con fincas equivalentes al capital del mismo, que-

dando estas imposiciones y sus productos subrogados en lugar de los edificios para darles el destino que se estime mas conveniente. En su consecuencia ha dispuesto S. M. que lo comuniqué á V. S. para que poniéndolo en noticia de los ayuntamientos de esta provincia, de la Comision superior de instruccion primaria y de la Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza, escite el celo de todos, especialmente de los primeros para que sin pérdida de tiempo hagan la designacion y propuesta de los edificios de la clase mencionada, que puedan ser destinados ventajosamente al servicio de instruccion pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se ha acordado publicar en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos de la provincia puedan designar estos en todo el mes de enero próximo los edificios conventos que hallandosen comprendidos en la Real órden, pueden destinarse ventajosamente al servicio de la enseñanza pública. Burgos 14 de diciembre de 1849. E. P. Francisco del Busto. Antonio Martinez Acosta secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio instruccion y obras públicas ha dirigido con fecha 21 de noviembre último la

Real órden  
que ex  
haberse  
las list  
enclas  
se tra  
los ma  
por el  
locales  
los al  
enterac  
so pue  
nido po  
instruc  
que lo  
y los  
el Gob  
los que  
alumno  
zar el c  
libro se  
tesor el  
en su  
el mae  
bras d  
provea  
sus pa  
tumbre  
libros  
por el  
corpor  
fundir  
las co  
truccion  
reglas  
tros y  
Lo  
gando  
maest  
niente  
testo  
1849.  
secret  
AL R  
Ar  
nen  
provi  
mas

Real orden siguiente. De los partes reclamaciones y quejas que existen en este Ministerio, resulta que sin embargo de haberse circularo con Real orden de 30 de junio de 1848 las listas de las obras que deben servir de texto en las escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella Real disposicion, ya por que los maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el Gobierno, y ya por que los mismos y las comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (q. D. g.) y persuadida de que tal abuso pueda ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar: 1.º Que en las escuelas de Instruccion primaria no se usen para texto otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de junio de 1848, y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno; pudiendo los maestros designar de entre ellos los que estimen preferibles, y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente. 2.º Que al comenzar el estudio de cualquiera materia presente todo alumno el libro señalado, y que en su primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y el número que tenga en su clase poniendo su rúbrica á continuacion. 3.º Que el maestro vigile para que sus discípulos conserven los libros de texto y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no les tuvieren pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados. 4.º Que donde sea costumbre, ó esté mandado que los ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el Gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales, adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas. 5.º Que las comisiones superiores y locales y los inspectores de Instruccion primaria vigilen cuidadosamente la egecucion de las reglas, escitando el celo de los ayuntamientos de los maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos, comisiones locales y maestros de instruccion primaria vigilen acerca del cumplimiento de esta Real orden, sin consentir bajo ningun pretexto la infraccion de la misma. Burgos 14 de diciembre de 1849. E. P. Francisco del Busto. Antonio Martinez Acosta secretario.

### Continuacion

#### AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION, ORDEN Y GOBIERNO DE LA RESERVA DEL EJERCITO.

Inserta en el número anterior.

Art. 37. Como las armas de Artillería é Ingenieros tienen sus Generales-subinspectores en los departamentos y provincias militares, y Comandantes de sus respectivas armas en las plazas de Guerra, los Comandantes de los cua-

dros de Reserva les remitirán las noticias y estados que les pidan, con relacion á las tropas de sus armas que tengan agregadas, y cumplirán las prevenciones que aquellos Generales y Comandantes les hicieren ajustadas á este Reglamento respecto á la misma fuerza.

Art. 38. Todo individuo de tropa que pase á la Reserva para trasladarse á su casa irá ajustado por fin del mes en que se diere la orden al efecto, y socorrido de haberes y raciones hasta el dia de la diseminacion en la capital y cuatro dias mas por razon de marcha, para que en seguida puedan dirigirse á sus casas.

Art. 39. Los sueldos, haberes, raciones y gratificaciones de los Gefes, oficiales y destacamento continuo de los cuadros de la reserva, son los que espresan los arts. 3.º, 4.º y 10 del Real decreto de 22 de octubre. Los individuos de tropa de la Reserva, continúan aunque esten en provincia, en el goce de los premios y pensiones personales de que estuvieren en posesion por su constancia en el servicio, por méritos de guerra ó por otros distinguidos.

Art. 40. A los Gefes de la Reserva á cuyos empleos está asignada racion de pienso, no se les abona ésta interin la fuerza de sus cuadros esté en provincia.

Art. 41. Los sueldos y demas haberes abonables de los cuadros de la Reserva y los de que trata el art. 39, se satisfarán en los mismos términos y al propio tiempo que á los batallones de servicio activo, por la Pagaduría militar de distrito en que tengan su residencia fija con cargo á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 42. Ordenes especiales fijarán los dias en que las fuerzas de la Reserva deben cesar en el percibo de sus haberes por diseminarse en provincia, y el en que deben entrar al goce de los mismos por ponerse sobre las armas.

Art. 43. El régimen interior de los cuadros de Reserva es en todos los casos el mismo que se observa en sus armas y cuerpos respectivos y siempre bajo la direccion de sus Coroneles, pues nunca dejan de ser parte integrante de los cuerpos de que temporalmente estan separados.

(Secontinuará)

#### PROVINCIA DE BURGOS. RAMO DE ENCOMIENDAS.

Administracion de Fincas del Estado.

Remates que se celebrarán el dia 25 de enero próximo en esta capital y en el juzgado de primera instancia de Villarcayo desde las 11 de su mañana en adelante.

Once tierras de cavida de 1 fanega 6 celemines un cuartillo de 4.ª calidad y 3 celemines de 3.ª que en término del pueblo de Villasecusa correspondieron á la Encomienda de Vallejo y lleva en arrendamiento Juan Garcia por la renta anual de 1 fanega 10 celemines de trigo, y regulada la fanega á 29 rs. 23 mrs. importa 54 rs. 9 mrs. han sido tasadas en 1550 y capitalizadas deducido el 40 por 100 de

administracion en 1627 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta, no consta tenga carga alguna, y el arriendo sigue por la t cita.

Una tierra de dos fanegas de 1.ª calidad que en t rmino del pueblo de Vallejo de Mena correspondieron   dicha Encomienda, y lleva en arrendamiento Bernardo Ruiz por la renta anual de dos fanegas 2 celemines de trigo las que reguladas   29 rs. 23 mrs. importan 62 rs. 32 mrs. han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 1888 rs. 8 mrs. y tasadas en 2400 rs. que es la cantidad por la que se saca   subasta, no aparece se hallen afectas   carga alguna y el arriendo continua por la t cita.

Dos tierras de 2 fanegas de 1.ª calidad y dos fans. 3 es. de 2.ª que en t rminos del pueblo de Villanueva de Mena correspondieron   la misma encomienda, y lleva en arrendamiento Guillermo Lopez por la renta anual de 5 fanegas de trigo las que reguladas   29 rs. 23 mrs. importan 448 rs. 43 mrs. han sido tasadas en 3270 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 4454 rs. 46 mrs. que es la cantidad por la que se sacan   subasta: no resulta tengan carga alguna y el arriendo sigue por la t cita.

Estas fincas se venden   met lico entregando la 5.ª parte de su importe al hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los 8 a os siguientes. Se admitir n las posturas que cubran las dos 3.ªs partes de la tasacion y capitalizacion.

#### CLERO REGULAR.

El solar y tapias de un molino, con el aprovechamiento de su correspondiente salto de agua, y un terreno inculto de 400 pies de largo y 30   lo ancho que puede aprovecharse para obras de defensa,   fin de contener el rio, que en la granja de C ngosto jurisdiccion del pueblo de Manzanaedo correspondi  al suprimido Monasterio de Rioseco: no produce renta alguna y ha sido tasado en 500 rs. que es la cantidad por la que se saca   subasta.

En el mismo dia en esta capital.

43 tierras y dos buertos de cabida de 7 fans. un celemin de 1.ª calidad, y 7 fans. 5 cels. de 3.ª que en t rmino del pueblo de los Ausines correspondieron al extinguido convento de S. Pablo de esta ciudad, producian en renta en el a o de 1844 en que se enagenaron, habiendo quedado sin efecto aquella subasta por disposicion de la Direccion general del ramo, 48 fanegas 6 celemines de pan mediado las que reguladas   24 rs. cada una, importan 444 rs. han sido tasadas en 7437 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 43320 que es la cantidad por la que se sacan   subasta. No consta tengan carga alguna.

25 heredades de 4 fanega de 1.ª calidad 9 fans. 8 cels. de 2.ª y 16 fans. de 3.ª que en t rminos de espresado pueblo correspondieron al citado convento, producian en renta en el a o de 1845 en que se enagenaron, y que por

la razon arriba dicha, qued  sin efecto aquel remate, 22 fans. de pan mediado las que reguladas   24 rs. fanega importan 528 han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de administracion en 45840 y tasadas en 48570 rs. que es la cantidad por la que se sacan   subasta, no aparece se hallen afectas   carga alguna.

El pago de estas fincas se har  en esta forma: la 3.ª parte de su importe en el acto de la adjudicacion y el resto en 8 plazos iguales de a o cada uno en las clases de papel que se espresan: una 3.ª parte en deuda consolidada con interes del 5 por 100 otra 3.ª parte en deuda consolidada con interes del 4 por 100 y la otra 3.ª restante en deuda sin interes vales no consolidados y deuda negociable con interes   papel bajo los tipos estipulados. Burgos 21 de diciembre de 1849.—Vicente Angulo.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de M dico de Trevi o, cuya dotacion consiste aproximadamente en 250 fanegas de trigo Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, en el t rmino de veinte dias   contar desde la publicacion de este anuncio en el Bolet n oficial.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Oquillas. Su dotacion consiste en 90   25 fanegas de trigo de buena calidad, y casa para vivir. Los aspirantes podr n dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el 15 de enero pr ximo en que ser  provista dicha plaza.

El ayuntamiento del condado de Trevi o ha obtenido real licencia para estraer de los montes de Urquiza, Alporio y Obeuma propios de los pueblos de Obeuri Bajauri y La o cuatro mil arrobas de le a para carbonear y seis robles que han de enagenarse en p blico remate en el pueblo de Bajauri el dia ocho de enero pr ximo   las once de su ma ana bajo el pliego de condiciones que estar  de manifiesto en aquel acto: Trevi o 4 de diciembre de 1849.

Las personas que quieran interesarse en la compra de tres mil cubicos madera de nogal serrada hace tres a os parte ella toda de tres pulgadas de gruesa, la menor de dos pies de ancho con catorce de largo, y diez y seis tablones de trece pies de largo y tres y medio de ancho, acuda   tratar en la villa de Sedano con D. Saturio Gallo, que la vender    precios corrientes, al fiado y en plazos dando una segunda persona abonada.

#### BURGOS:

Imprenta del Bolet n oficial, calle Nu o Rasura n. 22.